

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas**

**(Abrogado)**

**Documento de consulta**

**Última reforma aplicada P.O. del 28 de septiembre de 2011.**

**Nota:** Abrogado por el actual Reglamento vigente, denominado: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas publicado en el anexo al **P.O. No. 124, del 15 de octubre de 2015**.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. CG/013/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre, de 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

**II.** Que el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

**III.** Que mediante Decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de 29 de diciembre de 2008.

**IV.** Que el artículo 118 del código electoral vigente, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

**V.** Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto LX-434 estableció que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, debía instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de dichas reformas, lapso que inició el 29 de diciembre del 2008 y concluyó el 28 de marzo de 2009, disposición que fue debidamente acatada.

**VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

a) El Consejo General;

b) Las Comisiones del Consejo General;

c) El Comité de Radio y Televisión;

d) La Secretaría Ejecutiva;

e) La Unidad de Fiscalización;

f) La Contraloría General;

g) Las Direcciones Ejecutivas;

h) Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;

i) Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y

j) Las mesas directivas de Casilla.

**VII.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político acreditado o con registro y un Secretario Ejecutivo.

**VIII.** Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el código electoral en vigor, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio código y deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**IX.** Que el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

**X.** Que con el propósito de optimizar el sistema integral de actividades materia de la función electoral, en el marco de la nueva estructura y funcionamiento de este Instituto Electoral, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a las atribuciones conferidas a los órganos electorales.

En merito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, párrafos segundo al quinto, noveno, décimo primero, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 123, 127 fracciones I, XXX y XL y Quinto Transitorio del Decreto LX-652, por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Se expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIBRO PRIMERO

De la organización y funcionamiento de los órganos centrales

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y definiciones

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral de Tamaulipas para todos sus órganos, servidores públicos y representantes de los partidos políticos y, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de dicho organismo autónomo.

Artículo 2.- El Instituto Electoral de Tamaulipas se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el presente reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme los criterios establecidos en el artículo 4 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4.- Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva u otra autoridad de conformidad a las atribuciones de su competencia.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

III.- Código: El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;

IV.- Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas;

V.- Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas;

VI.- Consejos: Los Consejos General, Distritales y Municipales;

VII.- Presidentes: Los Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales, según el caso;

VIII.- Consejeros: los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;

IX.- Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo General y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según el caso; y

X. Representantes: Los representantes de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO

De la organización y funcionamiento

CAPÍTULO I

De los días y horas hábiles

Artículo 6.- Las actividades del Instituto se realizarán en horas y días hábiles. Son inhábiles los días sábados, domingos y días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo, así como los días de asueto autorizados o por motivo de las vacaciones generales del personal del Instituto.

Derogado. (Acuerdo, P.O. No. 116 del 28 de septiembre de 2011).

Durante los periodos en que se desarrollen los procesos electorales todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 7.- En caso de presentarse algún medio de impugnación durante el tiempo en que no se desarrolle un proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y este reglamento.

CAPÍTULO II

De la estructura orgánica

Artículo 8.- El Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

I.- El Consejo General;

II.- Las Comisiones del Consejo General;

III.- El Comité de Radio y Televisión;

IV.- La Secretaría Ejecutiva;

V.- Las Direcciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Jurídica y Titular de la Unidad de Información Pública;

b) Del Secretariado;

c) De Administración;

VI.- La Unidad de Fiscalización;

VII.- La Contraloría General;

VIII.- Las Direcciones Ejecutivas:

a) De Organización Electoral;

b) De Prerrogativas y Partidos;

c) De Capacitación Electoral y Educación Cívica.

IX.- Los Consejos Distritales;

X.- Los Consejos Municipales;

XI.- Las mesas directivas de Casilla;

XII.- Derogada (Acuerdo, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2011).

Para efectos de operatividad y conforme a su ámbito de competencia, los distintos órganos del Instituto, estarán adscritos como se define a continuación:

A. Consejo General:

Unidad de Fiscalización.

B. Presidencia del Instituto:

Secretaría Ejecutiva;

Contraloría General;

Derogada. (Acuerdo, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2011).

C. Secretaría Ejecutiva:

Las Direcciones Ejecutivas de:

1. Organización Electoral;

2. Prerrogativas y Partidos Políticos;

3. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Las Direcciones:

1. Jurídica;

1.1 Unidad de Información Pública;

2. del Secretariado;

3. de Administración.

CAPÍTULO III

Del Consejo General

Artículo 9.- El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus atribuciones se establecen en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Presidente

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General:

I.- Comunicar al Secretario Ejecutivo las instrucciones, observaciones y propuestas que resulten pertinentes en el ejercicio de la función electoral;

II.- Dar el curso correspondiente a los distintos asuntos que se planteen ante el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Requerir al Secretario Ejecutivo, informes relativos a solicitudes de apoyo técnico;

IV.- Plantear propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;

V.- Realizar actividades de comunicación y difusión respecto de las labores del Instituto, por conducto del personal que designe;

VI.- Designar al personal adscrito a su oficina; y

VII.- Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, las disposiciones que emita el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De los Consejeros Electorales

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Consejeros Electorales:

I.- Comunicar al Secretario Ejecutivo los requerimientos, consideraciones y propuestas conducentes en el ejercicio de su función electoral;

II.- Solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo o los Directores Ejecutivos, la colaboración e información de los diversos órganos del Instituto para el desahogo de sus funciones;

III.- Plantear propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;

IV.- Atender los distintos asuntos competencia de las Comisiones que integren, en términos de las disposiciones aplicables; y

V.- Las demás que les delegue el Código, los reglamentos, las disposiciones que emita el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Mantener el centro de consulta y el archivo del instituto bajo supervisión;

II.- Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, formuladas por los Consejeros Electorales;

III.- Emitir circulares de carácter interno a fin de comunicar las cuestiones que resulten necesarias respecto de las actividades del Instituto;

IV.- Acordar con los titulares de las direcciones de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones;

V.- Plantear propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;

VI.- Instrumentar la notificación de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General;

VII.- Habilitar a los servidores públicos del Instituto, que resulte necesario, a efecto de que funjan como notificadores en los distintos trámites o en la sustanciación de procedimientos competencia del Instituto; y

VIII.- Implementar en acuerdo con el Presidente el horario de labores del Instituto cuando no haya proceso electoral.

IX.- Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Presidente, las disposiciones que emita el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De los Directores Ejecutivos

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Directores Ejecutivos:

I.- Asistir a las reuniones de trabajo respectivas;

II.- Asistir a las sesiones de la Comisión correspondiente sólo con derecho a voz; así como fungir como secretarios técnicos en las Comisiones temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;

III.- Participar en las Comisiones que les corresponda y cumplir con los requerimientos de información que la Comisión respectiva les solicite;

IV.- Presentar a la consideración del Consejo los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva a su cargo;

V.- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

VI.- Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

VII.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

VIII.- Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con los órganos desconcentrados;

IX.- Atender las responsabilidades que señalen los reglamentos que emita el Consejo;

X.- Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;

XI.- Planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva;

XII.- Supervisar que los órganos desconcentrados, en el ámbito de su competencia, se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;

XIII.- Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;

XIV.- Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;

XV.- Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

XVI.- Formular el anteproyecto de requerimientos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que fije el Secretario Ejecutivo;

XVII.- Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;

XVIII.- Supervisar el cumplimiento de los programas autorizados para cada Dirección Ejecutiva;

XIX.- Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva;

XX.- Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XXI.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar;

XXII.- Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el Secretario Ejecutivo; y

XXIII.- Las demás que les delegue el Código, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

Del Director Ejecutivo de Organización Electoral

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Organización Electoral:

I.- En materia de Documentación y Materiales Electorales:

a) Elaborar los diseños de los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su análisis y posterior aprobación, en su caso, al Consejo General;

b) Supervisar la impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales;

c) Distribuir la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales;

d) Coadyuvar en la coordinación del procedimiento para la instalación oportuna de las casillas electorales y sus mesas directivas;

e) Implementar la estrategia para la custodia de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral; así como supervisar y dar seguimiento a su cumplimiento; y

f) Evaluar la funcionalidad de la documentación y los materiales electorales que se utilizan en cada proceso electoral.

II.- En materia de Estadística Electoral:

a) Recopilar los resultados electorales e integrar la Estadística de las Elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos;

b) Diseñar y elaborar materiales para difusión de los resultados electorales en medios magnéticos, ópticos y a través de la Internet;

c) Diseñar y producir documentos para difusión de los resultados electorales en medios impresos; e

d) Integrar estadísticas de los aspectos más relevantes en materia de organización de los procesos electorales.

III.- En materia de Operatividad de los Organos Desconcentrados:

a) Supervisar, apoyar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, así como recabar actas, y demás documentos generados en las sesiones, para conocer el cumplimiento y desarrollo de las mismas;

b) Apoyar la aplicación de los procedimientos y lineamientos que deban ejecutar los órganos desconcentrados, con base en los acuerdos del Consejo General;

c) Verificar que los Consejos Distritales y Municipales cumplan con la aprobación del número y ubicación de casillas, con base en los plazos y requisitos señalados en el Código;

d) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el proceso de designación de los asistentes electorales, en coordinación con los Presidentes de los Consejos Municipales; y

e) Dar seguimiento a la información generada sobre el proceso de acreditación de observadores electorales.

IV.- En materia de Planeación:

a) Participar en el diseño y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral;

b) Participar en la actualización de la tipología distrital con base en la conformación territorial de los distritos electorales;

c) Diseñar el programa de visitas de supervisión de organización electoral a las oficinas distritales y municipales; y

d) Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

Del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos:

I.- Compilar la documentación inherente a la fase del Registro de Candidatos ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la entidad, así como aquellos registros supletorios a efecto de integrar el archivo general de candidatos a los distintos cargos de elección popular;

II.- Elaborar los proyectos de acuerdo sobre topes de gastos de campaña y de precampaña, para su aprobación por parte del Consejo General;

III.- Elaborar el cálculo de financiamiento público anual que habrá de asignarse a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en su caso, así como de actividades específicas, de conformidad con las reglas previstas en el Código;

IV.- Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los procedimientos y lineamientos que deban ejecutar en materia de registro de candidatos y acreditación de representantes partidistas;

V.- Coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres y cargos de elección popular de los candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones en su caso;

VI.- En lo que corresponde a la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión, desempeñar la función de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión;

VII.- Atender las consultas sobre la constitución de partidos políticos estatales;

VIII.- Intercambiar información con las demás áreas del Instituto para la coordinación de eventos de difusión y capacitación;

IX.- Fomentar la participación de los integrantes del área en los talleres, cursos, diplomados, conferencias, tendientes a optimizar sus actividades; y

X.- Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO X

Del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

I.- Elaborar el diseño del material didáctico para la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y observadores electorales, así como diseñar y organizar los cursos de capacitación respectivos;

II.- Diseñar y proponer los programas generales de educación cívica;

III.- Distribuir a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el material de capacitación electoral;

IV.- Recibir y revisar la documentación de los aspirantes a supervisores y capacitadores electorales para su evaluación y generar manuales de información especializada para el desarrollo de sus actividades;

V.- Coordinar con los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales la selección, reclutamiento, contratación e instrucción de los capacitadores electorales;

VI.- Establecer los mecanismos que permitan a los supervisores de capacitación electoral dar seguimiento a las actividades del área durante el proceso electoral;

VII.- Dictar las instrucciones y disposiciones de orden y control de los capacitadores electorales;

VIII.- Difundir, cuando proceda, las convocatorias para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual del área;

IX.- Proporcionar la información solicitada por los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales;

X.- Brindar asistencia técnica en materia de su competencia a instituciones públicas, instituciones educativas, organizaciones sociales y otras afines, conforme a las normas legales vigentes y de acuerdo a la disponibilidad; y

XI.- Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XI

De las Direcciones de la Secretaría Ejecutiva

CAPÍTULO XII

De la Dirección Jurídica

Artículo 17.- Para el cumplimento de sus atribuciones, corresponde al Director Jurídico:

I.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sea locales o federales;

II.- Mediante acuerdo del Secretario Ejecutivo, litigar y representar en todas las instancias, los juicios o procedimientos, en los que el lnstituto sea parte, tenga interés jurídico o se le señale como parte, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General;

III.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la realización de las notificaciones que se deriven de los acuerdos tomados por el Consejo General;

IV.- Asesorar en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor a las sesiones y reuniones de los órganos del Instituto;

V.- Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del lnstituto le formulen al Secretario Ejecutivo con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;

VI.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones del Instituto, quejas y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos;

VII.- Formular, revisar y validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el Instituto sea parte;

VIII.- Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto;

IX.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la expedición y validación de copias certificadas o cotejadas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto;

X.- Coadyuvar cuando lo soliciten: el Consejo General o las comisiones, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;

XI.- Llevar un libro de registro, respecto de los diversos procedimientos donde el Instituto sea parte;

XII.- Llevar un registro de los diversos procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General;

XIII.- En los procedimientos que sustancie el Instituto, deberá levantar acta o dejar constancia de las diligencias que practique; y

XIV.- Fungir como Titular de la Unidad de Información Pública, y las demás que le delegue el Código, los Reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección del Secretariado

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director del Secretariado:

I.- Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la integración de las Políticas y Programas generales del Instituto;

II.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación de acciones con los Titulares de las diversas Direcciones de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, a fin de contribuir al óptimo funcionamiento del Instituto;

III.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;

IV.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación logística y documental inherentes al desahogo de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;

V.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de acuerdo que se someterán a la consideración del Consejo General;

VI.- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General;

VII.- Coordinar el registro de los archivos generales de la Secretaría;

VIII.- Coordinar el registro de la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución cuando así corresponda;

IX.- Integrar los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General; y

X.- Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Administración

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Administración:

I.- Operar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y de recursos financieros que autorice el Presidente del Consejo General;

II.- Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales; y servicios generales, que autorice la Secretaría Ejecutiva;

III.- Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

IV.- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto;

V.- Brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría del Instituto audite, fiscalice y evalúe las actividades y resultados obtenidos en los programas de administración de recursos financieros, materiales y de personal;

VI.- Efectuar, con la debida autorización del Secretario Ejecutivo, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse además, con el Director Ejecutivo de Organización Electoral para tales efectos;

VII.- Ministrar oportunamente los viáticos necesarios al personal del Instituto, recabando la comprobación correspondiente, en los casos procedentes;

VIII.- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto a fin de facilitar el desempeño de sus funciones, proveyendo y distribuyendo oportunamente a las diversas áreas el material de trabajo, mobiliario, equipo y papelería requerido por las mismas;

IX.- Administrar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, el fondo fijo de conformidad con las partidas autorizadas y garantizar su correcto manejo;

X.- Elaborar los informes financieros trimestrales y la Cuenta Pública, en los términos que disponga la ley de la materia, para su presentación ante la Auditoría Superior del Estado;

XI.- Suministrar los recursos financieros correspondientes a los Consejos Distritales y Municipales para el desempeño de sus funciones, revisando y autorizando, en coordinación con la Contraloría, los reportes de ingresos y egresos respectivos;

XII.- Coordinarse con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para efecto de ministrar a los partidos políticos las cantidades que les corresponde por concepto de financiamiento público en términos del Código;

XIII.- Llevar el control de los inventarios del mobiliario, equipo de cómputo y de los vehículos propiedad del Instituto, manteniendo un registro de los resguardos correspondientes;

XIV.- Realizar, bajo supervisión del Secretario Ejecutivo, las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre los recursos que conforme al presupuesto autorizado le correspondan al Instituto;

XV.- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y

XVI.- Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XV

De la Contraloría General

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Contraloría General:

I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control del Instituto; inspeccionar el ejercicio del gasto, su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, inversión, patrimonio, fondos, contabilidad, contratos y convenios;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados, de donde se derive la inversión de fondos del Instituto, supervisando su correcta aplicación;

IV.- Atender las quejas e inconformidades presentadas por particulares con motivo de convenios o contratos realizados con el Instituto, sin perjuicio de que otros ordenamientos establezcan procedimientos de impugnación distintos;

V.- Llevar a cabo las acciones necesarias para que las gestiones del Instituto se conduzcan en plena observancia de la legalidad y la transparencia; y

VI.- Las demás que le delegue el Código o las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI

Del Comité de Radio y Televisión

Artículo 21.- El Comité de Radio y Televisión, se integrará en los términos del artículo 97 del Código Electoral y para el cumplimiento de sus atribuciones le corresponde:

I.- Reunirse cuando lo convoque el presidente del Comité;

II.- Tomar decisiones, preferentemente por consenso de sus integrantes; en caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los Consejeros Electorales;

III.- Formular la propuesta de pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos;

IV.- Formular las propuestas de pautas de transmisión relativas a los fines del Instituto;

V.- Someter la propuesta de pautas a la consideración del Consejo General, para su eventual remisión al Instituto Federal Electoral; y

VI.- Las demás que le delegue el Consejo General, el Código o los reglamentos.

TÍTULO TERCERO

De las Unidades

CAPÍTULO I

De la Unidad de Fiscalización

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Titular de la Unidad de Fiscalización:

I.- Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran esta unidad;

II.- Proponer y promover programas de modernización y simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

III.- Aplicar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;

IV.- Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;

V.- Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad de Fiscalización le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;

VI.- Proponer lineamientos con bases técnicas para que los órganos responsables de las finanzas de los partidos políticos, sus precandidatos, candidatos, las asociaciones de observadores y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, lleven adecuadamente el registro de los ingresos y egresos que permitan la presentación de los informes respecto del origen, monto y aplicación de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente;

VII.- Desahogar las consultas sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de origen y aplicación de sus recursos a los partidos políticos y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;

VIII.- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos;

IX.- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales y los de gastos de campaña y precampaña que presenten los partidos políticos, asimismo, los informes de ingresos y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;

X.- Llevar a cabo las verificaciones a que haya lugar, dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;

XI.- Presentar para su aprobación al Consejo General los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme al Código, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;

XII.- Requerir información complementaria a las personas físicas o morales, públicas o privadas, relativa a las operaciones que realicen con partidos políticos u organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;

XIII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

XIV.- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XV.- Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

XVI.- Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y los de carácter oficioso en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos, así como elaborar los proyectos de resolución respectivos;

XVII.- Tramitar y desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;

XVIII.- Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales; y

XIX.- Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, o el Consejo.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Información Pública

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director Jurídico fungir como responsable de la Unidad de Información Pública:

I.- Atender, gestionar, dar trámite y resolver, las solicitudes de información pública y las que se realicen en el ejercicio del hábeas data, dentro de los plazos fijados por la Ley, tomando en cuenta solamente los días hábiles, entendiéndose como tales los señalados en el artículo 4°, del presente reglamento, aun en proceso electoral;

II.- Atender los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento y seguridad relativa a los temas de información clasificada como reservada y de protección de datos personales;

III.- Compilar, sistematizar, actualizar y difundir a través de Internet la información pública de oficio;

IV.- Dar a conocer en la página de Internet del Instituto, la recepción, contenido y trámite de las solicitudes de información que reciba;

V.- Orientar a los ciudadanos en la tramitación de las solicitudes de información y acciones de hábeas data, que presenten ante la Unidad;

VI.- Recabar, de las diversas áreas del Instituto, la actualización periódica de la información que debe difundirse por Internet, así como, de la que habrá de proporcionarse con motivo de las solicitudes de información pública;

VII.- Fomentar una comunicación dinámica con los titulares de los órganos ejecutivos y de las áreas de apoyo del Instituto que permita unificar criterios y abatir tiempos de respuesta en la generación de información;

VIII.- Elaborar los formatos de solicitud de información pública, de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles, así como, de la información pública de oficio;

IX.- Promover conjuntamente con las áreas que corresponda, la capacitación del personal y servidores del Instituto sobre la materia de información pública y de las acciones de hábeas data y su actualización correspondiente; y

X.- Las demás que se deriven de la normatividad de la materia y las que le sean delegadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

LIBRO SEGUNDO

De los Organos Desconcentrados

TÍTULO PRIMERO

Del Funcionamiento

CAPÍTULO I

De los Consejos Distritales

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Distritales les corresponderá:

I.- Recibir del Consejo General las determinaciones que haya tomado, de manera supletoria, para el registro de las listas de candidatos por el principio de mayoría relativa;

II.- Supervisar las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;

III.- Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley;

IV.- Registrar los nombramientos de los representantes generales de los partidos políticos, en los términos del Código.

V.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital;

VI.- Vigilar que se capacite debidamente a los asistentes electorales;

VII.- Participar en los programas de capacitación que establezca el Instituto;

VIII.- Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral;

IX.- Las demás que les delegue el Código, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

CAPÍTULO II

De los Consejos Municipales

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Municipales les corresponderá:

I.- Participar en los programas de capacitación que establezca el Instituto;

II.- Realizar los recorridos necesarios para proponer al Consejo Distrital correspondiente la ubicación de las casillas, a fin de que se cumpla con los requisitos fijados por la ley al respecto;

III.- Recibir, en los términos que dispone el Código, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización;

IV.- Vigilar que se capacite adecuadamente a los asistentes electorales en materia jurídico-electoral;

V.- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos realicen ante las mesas directivas de casilla en los términos del Código;

VI.- Acreditar a los ciudadanos mexicanos cuya solicitud haya sido presentada en términos del Código, para participar como observadores durante el proceso electoral;

VII.- Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;

VIII.- Las demás que les delegue el Código, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

CAPÍTULO III

De los Secretarios

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales les corresponderá, en lo conducente, realizar las mismas funciones, que el artículo 12, de este reglamento prevé para el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

LIBRO TERCERO

De los Servidores Públicos y del Personal

TÍTULO PRIMERO

Del Régimen Laboral

CAPÍTULO I

De las Relaciones Laborales

Artículo 27.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores es de confianza y se establece en virtud de la designación o nombramiento expedido para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 28.- En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 147, fracción XII, del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 6 EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2009, LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDÍVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. ÓSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.”

PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ÓSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.

--------ENSEGUIDA SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Acuerdo No. CG/013/2009, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, del 19 de junio de 2009.

Anexo al P.O. No. 76, del 25 de junio de 2009.

R E F O R M A S:

1. Acuerdo No. CG/006/2011, por el Consejo General del IETAM, del 23 de septiembre de 2011.

P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2011.

Se deroga el párrafo segundo del artículo 6; se adiciona el artículo 8 en su fracción V, inciso a), de este mismo dispositivo, se deroga (la fracción XII y) el párrafo tercero del apartado B, se recorre el texto de la fracción VIII del artículo 12, que se reforma, y se adiciona la fracción IX, y se adiciona el apartado C que atañe a las Direcciones (del artículo 8); adicionándose asimismo la primera parte del artículo 17, fracción XIV.

Abrogación:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

Acuerdo del Consejo General del IETAM (IETAM/CG-08/2015) del 15 de octubre de 2015.

Anexo al P.O. No. 124, del 15 de octubre de 2015.

En su **Artículo Segundo** establece que se abroga el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, contenidas en los Acuerdos CG/013/2009 y CG/006/2011, así como cualquier otra disposición o acuerdo adoptado por los Consejos que se oponga al presente Reglamento.

EXTRACTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PUBLICADO EN EL **ANEXO AL P.O. NO. 124, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015**, MEDIANTE CUAL ABROGA EN SU ARTÍCULO SEGUNDO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y SUS REFORMAS, CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS CG/013/2009 Y CG/006/2011, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN O ACUERDO ADOPTADO POR LOS CONSEJOS QUE SE OPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO.

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ACUERDO IETAM/CG-08/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

**1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**2.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**3.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números LXII-596 y LXII- 597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reforman los artículos 3, párrafo primero, 7, fracción IV, último párrafo, 20, párrafo segundo y sus fracciones I a la IV, 25, 26, 27, 29, fracciones IV y V, 30, fracción VI, 58, fracciones XXI, XXXVII y L, 79, fracción VI, párrafo primero y Apartado B, fracciones XII, XIII y XV, 130, 151, párrafo primero y 152, párrafo primero; se adicionan un quinto párrafo al apartado A de la fracción II y la fracción V al párrafo segundo del artículo 20; y se derogan la fracción V del artículo 30, fracción XXV del artículo 58, fracción III del artículo 106 y las fracciones XXV y XXVII del Apartado A del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia político-electoral, y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, la cual, de acuerdo con su numeral Primero Transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

**CONSIDERACIONES**

**I.** Que el artículo 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas **(en adelante IETAM)** y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. Que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

**II.** Que el artículo 93 de la Ley **Electoral del Estado de Tamaulipas** establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función de organizar las elecciones en el Estado, así como que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**III.** Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**IV.** Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a través de los siguientes órganos:

**a)** El Consejo General;

**b)** Las Comisiones del Consejo General;

**c)** La Secretaría Ejecutiva;

**d)** La Unidad de Fiscalización;

**e)** La Contraloría General; y,

**f)** Las Direcciones Ejecutivas;

**V.** Que el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades del IETAM.

**VI.** Que el artículo 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

**VII.** Que el artículo séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número LXII-597; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

**A C U E R D O**

**Primero.** Se aprueba la expedición del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**LIBRO PRIMERO**

**De la organización y funcionamiento de los órganos centrales**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones preliminares**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, naturaleza y definiciones**

**Artículo 1 al Artículo 43. …**

**SEGUNDO.** Se **abroga el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas**, contenidas en los Acuerdos CG/013/2009 y CG/006/2011, así como cualquier otra disposición o acuerdo adoptado por los Consejos que se oponga al presente Reglamento.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 9, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE OCTUBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**.- **LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**.- Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO**.- **LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ**.- Rúbrica.